

## COMPARATIVO REGÍMENES TRIBUTARIOS DE PRIMERA CATEGORÍA

	Pro-Pyme Gral. (Art. 14 letra D N°3)	Pro-Pyme Transparente (Art.14 letra D N°8)	Semi Integrado (Art. 14 letra A)
<b>Se caracteriza por ser un:</b>	Régimen enfocado en Pymes, que determina su resultado tributario, en base a ingresos percibidos y gastos pagados. Los propietarios(as) deben tributar sobre los retiros de utilidades utilizando como crédito contra sus impuestos finales el 100% del impuesto de la empresa.	Régimen enfocado en Pymes, que determina su resultado tributario en base a ingresos percibidos y gastos pagados. La empresa queda liberada del Impuesto de 1a Categoría y sus propietarios(as) deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario determinado por la empresa.	Régimen de tributación general. Se determina el resultado tributario en base a contabilidad completa. Los propietarios(as) deben tributar sobre los retiros de utilidades, utilizando como crédito contra sus impuestos finales el 65% del impuesto de la empresa.
<b>Orientado a:</b>	Micro, pequeños(as) y medianos(as) contribuyentes.	Micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios(as) son contribuyentes de impuestos finales (personas naturales o sociedades extranjeras).	Todo tipo de contribuyentes, especialmente medianos(as) y grandes contribuyentes. <b>Obligatorio para empresas cuyos principales ingresos provienen de inversiones y rentas del capital.</b>
<b>Monto de ingresos para estar en este régimen:</b>	Promedio de ingresos brutos en últimos 3 años no puede exceder de 75.000 UF. Puede excederse esta cantidad por única vez, siempre que sea menor a 85.000 UF. <b>Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.</b>	Promedio de ingresos brutos en últimos 3 años no puede exceder de 75.000 UF. Puede excederse esta cantidad por única vez, siempre que sea menor a 85.000 UF. Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.	Cualquier rango de ingresos.
<b>Tipo de contribuyentes que pueden elegir este régimen:</b>	Todo tipo de empresas: Empresarios(as) Individuales, EIRL, Comunidades, Soc. Limitadas, SPA y S.A.	Empresarios Individuales, EIRL, Comunidades, Sociedades de personas en general, incluyendo SPA, conformadas sólo por personas o empresas extranjeras.	Todo tipo de contribuyentes.

	Pro-Pyme Gral. (Art. 14 letra D N°3)	Pro-Pyme Transparente (Art.14 letra D N°8)	Semi Integrado (Art. 14 letra A)
Tasa de Impuesto de 1a Categoría:	25% (10% transitorio AT2024 y 12,5% transitorio AT2025).	No aplica, al estar liberados del Impuesto de 1a Categoría.	27%
Tasa de PPM:	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el año de inicio del 0,25%.</li> <li>0,25% si ingresos &lt; UF50.000.</li> <li>0,50% si ingresos &gt; UF50.000.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el año de inicio del 0,2%.</li> <li>0,20% si ingresos &lt; UF50.000.</li> <li>0,50% si ingresos &gt; UF50.000.</li> </ul>	Variable.
Tipo de Contabilidad y Libros contables obligatorios:	Contabilidad completa y <b>opcionalmente</b> simplificada. Registro de Rentas Empresariales, salvo que no tengan rentas exentas.	Contabilidad simplificada, libro de caja.	Contabilidad completa y Registros de Rentas Empresariales.
Beneficio en base al impuesto de 1a categoría:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Depreciación instantánea de su activo fijo.</li> <li>Gasto instantáneo de las existencias.</li> <li>Sin corrección monetaria.</li> <li>Opción de contabilidad simplificada.</li> <li>Incentivo al ahorro que permite rebajar de la base imponible del IDPC el 50% de la RLI con tope UF 5.000.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Depreciación instantánea de su activo fijo.</li> <li>Gasto instantáneo de las existencias.</li> <li>Sin corrección monetaria.</li> <li>Contabilidad simplificada, según ingresos percibidos y gastos pagados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Puede deducir hasta un 50% de la renta líquida imponible gravada con el Impuesto de 1a categoría que se mantenga reinvertido en la empresa (contribuyentes con ingresos &lt; UF 100.000).</li> <li>Opción de anticipar el crédito por IDPC a sus propietarios(as) contribuyentes de los impuestos finales.</li> </ul>
Depreciación:	Instantánea.	Instantánea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acelerada a 1/3 de vida útil.</li> <li>Si ingreso &lt; UF100.000, acelerada a 1/10.</li> <li>Instantánea entre 2020 y 2022.</li> </ul>